

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 1964

Núm. 70

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

SOBRE DECLARACION DE FIEBRE AFTOSA

Habiendo aparecido varios casos de fiebre aftosa, glosopeda o gripe, como vulgarmente se conoce esta enfermedad, en las localidades de San Andrés del Rabanedo, La Aldea, Valverde de la Virgen, Grulleros (Vega de Infanzones) Sariegos, Azadinos, y Lorenzana (Sariegos), Cuadros, Espinosa de la Ribera (Rioseco de Tapia), Santa María de Ordás, Hurgas de Babia (Cabrillanes), Villalobar (Ardón), Palacios de Fontecha y Valdevimbre (Valdevimbre), en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, vengo en disponer lo siguiente:

1.^o Declaración de la referida epizootia, considerando como zona infecta la correspondiente a las localidades anteriormente citadas.

2.^o Se considera como zona sospechosa la de los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo, Valverde de la Virgen, Vega de Infanzones, Sariegos, Cuadros, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Cabrillanes, Ardón y Valdevimbre.

3.^o Se suspenden la celebración de ferias y mercados de ganados en León, Mansilla de las Mulas, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Carrizo de la Ribera, Benavides de Orbigo y Vi-

llamañán, teniendo en cuenta las corrientes comerciales pecuarias normales de la zona afectada por la epizootia.

4.^o Se ordena la vacunación obligatoria en los Ayuntamientos de Cuadros, Sariegos, San Andrés del Rabanedo, Valverde de la Virgen, Santovenia de la Valdoncina, Armunia, Onzonilla, Vega de Infanzones, Villaturiel, León, Valdefresno, Villakilambre, Villasabariego, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel, Ardón, Chozas de Abajo, Villadangos, del Páramo, Cimanes del Tejar, Santa Marina del Rey, Carrizo de la Ribera, Llamas de la Ribera, Rioseco de Tapia, Las Omañas, Santa María de Ordás, Villacé, Villamañán, Valdevimbre, San Emiliano, Cabrillanes y en todos aquellos Ayuntamientos donde se declare la epizootia. La vacunación de carácter obligatorio será practicada por los Veterinarios Titulares, quienes darán cuenta cada cinco días a la Jefatura de Ganadería de la marcha de la epizootia en sus respectivos partidos, comunicando asimismo al final de la vacunación, el número de reses vacunadas en cada Ayuntamiento e incidencias ocurridas.

El precio de esta vacunación obligatoria, se fija en función del importe del producto vacunante (vacuna trivalente) que se estima como cifra media en 25 pesetas dosis, incrementadas en 9 pesetas como derechos de aplicación, de acuerdo con las tarifas en vigor. Esta vacunación obligatoria no alcanza naturalmente, a las reses cuyos propietarios las hayan inmunizado ya con carácter voluntario. No obstante esta vacunación obligatoria ordenada

en el art. 302 del vigente Reglamento de Epizootias, en evitación de los perjuicios que la enfermedad pudiera originar en la cabaña provincial, se recomienda la vacunación voluntaria en el resto de la provincia, singularmente en aquellos Ayuntamientos más próximos a los infectados, al objeto de impedir la difusión de la fiebre aftosa, al crear un fuerte estado de protección en las reses inmunizadas.

5.^o En los Ayuntamientos citados anteriormente, queda prohibida la circulación del ganado receptible a esta enfermedad, excepto el ganado destinado a sacrificio en matadero, con las garantías sanitarias legales. Dentro de dicho espacio se extremarán las medidas de desinfección que sean ordenadas por los Veterinarios Titulares, así como cualquier otra que evite la difusión del agente infeccioso.

Para lograr la necesaria identificación del ganado, los animales enfermos serán marcados a tijera en el costillar izquierdo con un triángulo de diez centímetros de lado, marcado que será realizado por los respectivos Veterinarios Titulares.

6.^o Las transgresiones a estas normas serán denunciadas ante la Jefatura Provincial de Ganadería, que aplicará a los infractores las sanciones que previene el Reglamento de Epizootias.

7.^o Los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, Veterinarios Titulares, Presidentes de Juntas Vecinales, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Autoridades dependientes de la mía, velarán expresamente por el cumplimiento de cuanto en esta Circular se orde-

na. En debida cooperación y defensa de los intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular queda ordenado.

León, 23 de marzo de 1964.

El Gobernador Civil,

1466

Luis Ameijide Aguiar

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Impuestos Indirectos

Con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial de la mención LE-8 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Restaurantes, de León.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impositivos que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicios de restaurantes.

b) Hechos impositivos: Contratos de trabajo.—Libros auxiliares de contabilidad.—Publicidad.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 6.500 SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en CUATRO PLAZOS iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre LE-8 1964».

OCTAVO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1964.—
P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.
Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

1229

Núm. 657.—420,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Concepto: Rústica, Arbitrio Municipal de Rústica y Arbitrio de Agricultura

Años: 1958 a 1963

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, Municipal y Provincial, por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación a los deudores a quienes este expediente se contrae por resultar desconocidos y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación comparezcan en el expediente o nombren representante legal o apoderados que residan en San Cristóbal de la Polantera para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma si dejaren de hacerlo. Requiéraseles asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presenten en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que

a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: D. Jacinto Palacios

De este contribuyente se ha solicitado del Catastro el deslinde de sus fincas.

Deudor: D. Francisco Fernández Fernández

Polígono 21, parcela 334.—Cereal regadío, de 2.^a, a La Cueva, de 12,69 áreas.—N., Santos Alonso Castro; E., Pompeyo Gatón Mazariego y otro; S., Generosa del Río Nistal, y O., Francisco Alonso Alonso.

Polígono 15, parcela 96.—Cereal regadío, de 3.^a, a Fernal o Fonial, de 18,57 áreas.—N., Agustín del Pozo Fernández; E., José Pérez Fraile; S., Francisco Alonso Fernández y hermanos, y O., Agustín del Pozo Fernández.

Deudor: D. Santiago Seco

Polígono 11, parcela 943.—Cereal regadío, de 2.^a, a Meriel, de 21,05 áreas. N., Isidro Miguélez y otro, E. y S., término de Santa María de la Isla, y O., Agustín Cabero Miguélez y orro.

Deudor: herederos de D. Gregorio Vega

Polígono 22, parcela 285.—Cereal regadío, de 2.^a, a Camino Ferrero, de 18,49 áreas.—N., Segismundo del Río Nistal; E., Pedro Ferrero Prada; S., Francisco Cordero Fernández, y O., camino.

Deudor: D. Felipe Cabello López

Polígono 16, parcelas 244 a) y b); parcela a), de 8,65 áreas, y parcela b), de 2,26.—Cereal regadío, de 3.^a.—N., José Alvarez Cabello; E., Irene Fernández Miguélez; S., Gabriel Alvarez Cabello, y O., herederos de Francisco Alonso Fernández.

Deudor: D. Teodoro González Cepeda

Polígono 20, parcela 389.—Cereal regadío, de 2.^a, a La Sierna, de 10,06 áreas.—N., Alfonso López Blanco; E., Lorenzo Miguélez Rodríguez; S., Angel López González, y O., herederos de Francisco Benavides Martínez.

Contra esta providencia pueden recurrir en reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y Sr. Presidente de la Diputación Provincial, según se trate de débitos a Hacienda o de Diputación, o reclamar en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Bañeza, a 4 de marzo de 1964.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces. 1176

Zona de LEÓN 2.^a (Pueblos)

Calle Fajeros, núm 1—LEÓN

Ayuntamiento de Villasabariego
Ejercicios de 1960 a 1963

CONCEPTO: RUSTICA

NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES

Don Juventino Nistal Martínez Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra Nicolás Rodríguez, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto, Ayuntamiento y ejercicios expresados, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1964, la siguiente

Providencia.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables) al deudor objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen.

Deudor: Nicolás Rodríguez

Importe del débito 219,83 pesetas más recargos y costas.

Una tierra cultivo regadío, en el término municipal del Ayuntamiento de Villasabariego, y al sitio que llaman Prado del Soto, de cabida 14,65 áreas, polígono 65, parcela 88. Linda: al Norte, reguero; Este, Prudencio Gutiérrez; Sur, senda, y Oeste, Beatriz Llorente del Río. Líquido imponible 161,31 pesetas.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme el art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103».

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, resulta que, el deudor comprendido en el mismo, se encuentran en ignorado paradero y su domicilio es desconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el citado art. 84, se le notifica por medio del presente Edicto, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles.

Al mismo tiempo se le requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente, por sí o por medio de representante legalmente autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, indicar su actual domicilio o hacerse cargo de cuantas notificaciones sea necesario efectuarle; advirtiéndole que transcurrido el expresado plazo—contado desde la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial respectiva—

sin que se haya cumplimentado este requerimiento, será acordada la declaración de su rebeldía y la continuación del procedimiento, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 127 del vigente Estatuto de recaudación.

También se le requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del mencionado Cuerpo legal, para que, en el plazo de quince días, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento, en caso de no entregarles, de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, significándole que contra el acto y requerimientos practicados, de no hallarse conforme, podrá recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

En León, a 27 de febrero de 1964.—
El Recaudador, Juventino Nistal.

1035

Jefatura de Obras Públicas de León

Relación de las fincas que se considera necesario expropiar con motivo de la construcción de «Obras de fábrica especial en Villarmún, carretera LE-213 de Villarente a Gradefes, pk. 8,300». Término Municipal de Gradefes.

N.º	PROPIETARIO	Domicilio	Clase de terreno
1	Constantino Hidalgo	Villarmún	Regadío
2	Secundino Burón	Sta. Olaja de Eslonza	Idem
3	Afrodasio Yugueros	Villarmún	Idem
4	Idem ídem	Idem	Idem
5	Ovidio García	Santa Olaja	Idem
6	Idem ídem	Idem	Idem
7	Herederos de Maximino Espiniella Moratiel	Idem	Idem
8	Arsenio Fernández	Idem	Idem
9	Terreno Comunal	Villarmún	Pastos
10	Dalmacio Alvarez	Palazuelo	Regadío
11	Domingo García Carpintero	Villarmún	Idem
12	José García	Palazuelo	Idem
13	Cesáreo Alonso	Villarmún	Idem
14	Maturino Yugueros	Idem	Idem
15	Terreno Comunal	Idem	Pastos
16	Herederos de Abdón Gallego	Idem	Regadío
17	Río Moro		
18	Arsenio Fernández Moratiel	Santa Olaja	Idem
19	Angeles de la Verdura	Villarmún	Secano
20	Audelino Rodríguez	Idem	Idem
21	Constantino Hidalgo	Idem	Idem
22	Parcela de O. P.		
23	David Moratiel	Santa Olaja	Idem

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones en *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia o en el Diario «Proa», las personas que lo estimen conveniente puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar los posibles errores de esta relación u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

León, 16 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1357

Núm. 734.—462,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Arroyo del Argollizo - Lois (León).—Representante: D. Camilo de la Red Fernández, Héroes de Teruel, núm. 12-2.º-de-recha, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovecha-

miento del arroyo Argollizo, en término municipal de Salamón, con destino a riegos.

Como título justificativo al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Salamón, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.888).

Valladolid, 6 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1160

Núm. 707.—199,50 ptas.

Comunidad de Regantes de Viga-chez de Arriba.—Cascastes.—León, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Bernesga, en término Municipal de Cuadros, con destino a riegos y fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cuadros o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid, 3 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1123

Núm. 742.—194,25 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Cabañas Raras, Arganza y Sancedo y afectados por las obras del Canal Alto del Bierzo, y su Carretera de Servicio - Tramo 3.º, obras declaradas de urgencia a los efectos de expropiación por Orden Ministerial de 21 de febrero de 1964.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, que por esta Dirección se ha dispuesto que a los quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se proceda por el representante de la Administración acompañado de su Perito y del Alcalde o Concejal, en que delegue, al levantamiento sobre el terreno de las Actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa. 1379

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL DE CABAÑAS RARAS, ARGANZA
Y SANCEDO

CANAL

Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo
2	Aristides Puerto	Cereal
7	Oliveros Marqués	Prado
8	Francisco Mayo Guerra	Prado
12	Pascual García	Viña
13	Honorino García García	Viña
14	Evangelina García García	Viña
17	Pedro García	Viña
18	José López Fernández	Viña

Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo
19	David Puerto Rodríguez	Viña
20	José Marqués	Viña
23	Emiliano Puerto Pintor	Viña
24	David Puerto Rodríguez	Viña
26	Aquilino Marqués Santalla	Viña
28	Argimiro Marqués Santalla	Cereal
30	Hros. de Josefa López	Cereal y 1 castaño
31	José Marqués Marqués «Crispín»	Cereal
32	Bautista Marqués Marqués	Cereal
33	José García «D-chinita»	Viña
34	José Marqués «Crispín»	Viña
35	Santiago Guerra	Viña, cereal, erial y huerto
49	Edita Pintor	Viña
53	Pascual Pérez	Viña
54	Francisco García García	Prado
58	Angel Marqués	Cereal
59	Urbano Marqués Sánchez	Cereal
60	José Marqués Sánchez	Prado y huerta
61	Fabriciano López Marqués	Cereal
62	Edita Pintor	Cereal y pajar
63	Francisco Guerra «Maquinista»	Cereal
64	Eladio López	Cereal, prado y casa
65	José Marqués Sánchez	Cereal
66	Francisco Marqués	Cereal y palomar en ruinas
67	José López	Cereal
68	Angel Marqués Sánchez	Cereal
69	Alicia Marqués	Cereal
72	Antonio Marqués	Cereal y prado
73	Honorino García García	Cereal y prado
75	Juan García	Prado
77	María Antonio Pintor	Prado
79	Eladio López	Cereal
80	Gregorio García	Prado
81	Balbino García Marqués	Cereal y prado
83	Leonardo Puerto	Cereal
84	Aurelio Gutiérrez	Cereal
85	Balbino Corral	Viña
87	Amelia López	Cereal y viña
90	Ignacio Marqués Rodríguez	Viña
93	Pascual García	Cereal y prado
94	José Marqués López	Cereal
95	Saturnino García	Prado
96	Saturnino García	Viña
100	Amelia López	Prado
101	Comunal	Erial
102	Pedro Pintor	Cereal

Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo	Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo
103	Ovidio Rodríguez	Erial y castaños	163	Desconocido	Erial
105	Florencio Marqués	Cereal	164	Daniel «el Carpintero»	Cereal
106	Heliodoro López	Cereal	166	Comunal	Erial
107	Josefa López	Cereal	168	Vda. de Gumersindo Campelo	Viña
108	Saturnino García	Viña	169	Melchor Marqués	Viña
109	Francisco García Seco	Cereal	170	Hros. de Longinos García	Erial
110	Teodoro Puerto	Cereal	172	Restituto del Puerto	Viña y Cereal
111	Honorino García	Cereal	173	Angelita Marqués	Cereal
113	Hro. de Manuel Polito	Erial	174	Angustias Rico	Erial
114	Serafín López	Viña	175	Dictino García	Viña
116	Francisco Marqués	Viña	176	Andrés Abella Rodríguez	Erial
118	Leoncio Marqués	Cereal	177	José López Amaro	Viña
121	Enrique García	Cereal	181	Santiago Pérez	Cereal
122	Odilio Rodríguez	Viña	182	Manuel López Arroyo	Viña
124	Amadeo «el de Fresnedo»	Erial	183	Pedro Marqués Cabo	Viña
126	Primitivo López	Viña, cereal y erial	185	Clotilde López	Cereal
127	Honorino García	Viña	190	Honorino García	Viña
128	Olivia García	Viña	191	Nicanor García	Viña
129	Amadeo «el de Fresnedo»	Viña	192	Ana María Cabo Santalla	Viña
130	José Marqués López	Viña	193	Policarpo Marqués	Viña
131	Honorino Poncelas	Viña	194	Blas García	Cereal
132	Ignacio Pérez	Viña	197	Dictino García	Cereal
133	Julián Guerra	Viña	196	Restituto del Puerto	Cereal
134	Rufino García Marqués	Viña	200	Dictino García	Cereal
135	Lorenzo López	Viña	201	Antonio Campelo	Casas, viña y era
136	Antonio Marqués	Erial	202	Policarpo Marqués	Viña
137	José «el Rector»	Cereal	203	Clodomiro Puerto	Cereal
138	Martín Seco Marqués	Erial	204	Angela Marqués Santalla	Cereal
140	José Marqués «Crispín»	Cereal	205	Manuel García	Viña
141	Clodomiro García «el Panadero»	Cereal	206	Teresa Alvarez Blanco	Cereal
145	Regino	Cereal	208	Antonio Campelo	Cereal
146	Santiago Pérez	Cereal	209	Claudino Marqués	Erial y viña
147	Florentino	Cereal	210	Manuel Marqués	Viña
148	Clodomiro Puerto	Cereal	211	Balbino Marqués	Viña
149	Daniel Martínez	Erial	212	Desconocido	Viña
150	Restituto del Puerto	Cereal	213	Desconocido	Viña
153	Benito García	Cereal	214	José Guerra	Viña
155	Juan García «el de la Sra. Martina»	Erial	215	Antonio García	Viña
156	José Marqués Carreño	Cereal	216	Desconocido	Viña
157	Antonio Puerto	Cereal	218	Antonio Marqués	Viña
160	Desconocido	Erial	219	Desconocido	Erial
161	Desconocido	Erial	220	Claudio Marqués	Viña
162	Desconocido	Erial			

C A R R E T E R A

Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo	Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo
2	Marcelino Marqués	Viña	31	Hros. de Joaquín García	Cereal
3	Restituto del Puerto	Viña	39	Francisco García «Xielo»	Alfalfa
5	Junta V. de Cabañas Raras	Cereal	41	Dictino García	Viña
11	José Bardón	Cereal	42	Heliodoro López	Viña y cereal
16	Angelita Marqués	Cereal	43	José Guerra	Viña
17	Gregorio García	Pradera	44	Odilo Rodríguez	Cereal
18	Angel Marqués	Cereal y chopos	45	Santiago Guerra	Cereal y viña
19	Lorenzo López	Cereal y chopos	47	José Guerra	Cereal y árboles
20	Bernardino Marqués	Cereal y chopos	48	Heliodoro López	
22	José Guerra	Viña	49	Fabriciano López	Alfalfa
25	Aquilino Guerra	Cereal	50	José López	Cereal
26	Heliodoro López	Prado	52	Junta V. de Cabañas Raras	Era
27	Eladio Marqués	Prado y chopos	53	Josefa López	Viña
28	Balbino Marqués	Prado y cereal	57	Delmiro García	Alfalfa
29	Junta V. de Cabañas Raras	Laguna	59	José López	Cereal

Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo	Finca n.º	PROPIETARIO	Clase de Cultivo
60	Fabriciano López	Cereal	130	Ramona Rodríguez	Cereal
61	Antonio García	Cereal y pozo	133	Aniceto López	Viña
64	Bautista Marqués	Cereal y pozo	134	Amadeo «de Fresnedo»	Viña
65	Heliodoro López	Cereal	135	Hros. de Angel Nistal	Viña
66	Aniceto López Marqués	Prado y chopos	136	Honorio Poncelas Franco	Viña
75	Fabriciano López	Cereal	142	Ignacio Pérez	Viña
78	Fabriciano López	Erial	143	Julián Guerra	Viña
79	Saturnino García	Cereal	148	Rufino García	Viña
80	Fabriciano López	Erial	151	Enrique «el Rector»	Cereal
81	Manuel Pintor	Erial	152	Daniel García	Cereal
83	Saturnino García	Erial	153	José López «el Conce»	Cereal
84	José López	Erial y árboles	154	José Marqués «Crispín»	Cereal
85	Francisco García «Xielo»	Prado	155	Lucas Puerto	Cereal
86	Francisco Pintor	Casa, pozo y árboles	156	Alberto López	Viña
87	Junta V. de Cabañas Raras	Erial	157	Eladio López	Cereal
88	Junta V. de Cabañas Raras	Erial y Laguna	161	Eladio López	Cereal
90	Balbino García	Prado y árboles	163	Antonio García	Cereal
92	Eladio López	Prado	165	Lucas Puerto	Cereal
93	Honorio García	Prado	166	Junta V. de Cabañas Raras	Erial
94	Florentino García	Prado y árboles	167	Francisco Pintor	Cereal
95	Balbino García	Cereal	168	Serafín López	Cereal
98	Saturnino García	Cereal	169	Luis Méndez	Cereal
99	Balbino García	Cereal	172	Sigfredo García	Cereal
100	Florentino García	Cereal	174	Néstor Marqués	Alfalfa
106	Balbino García	Prado	177	Sigfredo García	Cereal
107	Urbano Marqués Sánchez	Prado	178	Clodomiro «Panadero»	Cereal
109	José López Marqués	Prado	179	Pedro Marqués	Cereal
110	Antonio García «Lulo»	Cereal	180	José Marqués	Era y cereal
111	Francisco García «Xielo»	Cereal	181	Francisco Mayo	Cereal
112	Hros. de Eudisia Librán	Cereal	182	Ramona Rodríguez	Alfalfa
113	Clodomiro del Puerto	Cereal	183	Orencio Marqués	Cereal
114	Juan Antonio Marqués	Cereal	185	Albino Nistal	Huerta y árboles
116	Florentino García	Viña	189	Santiago Pérez	Huerta y árboles
117	Manuel Marqués de Cristóbal	Erial y monte	190	César García	Prado y árboles
118	Pedro Puerto Marqués	Viña abandonada	192	Emilio Mayo	Casa en construcción posterior al replanteo y árboles
119	José López Marqués	Cereal			
120	Pedro Seco Feo	Cereal	193	José Fernández	Huerta y árboles
121	Camila Santalla	Cereal	194	Evangelino Mayo	Casa y alrededores
123	Florentino García	Cereal	195	Eliseo Marqués	Viña, frutales y palomar
124	José Marqués Sánchez	Cereal			
125	José López Conde	Alfalfa y cereal	196	Hros. de Juan Antonio «Quixadas»	Viña

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de «Contribuciones especiales», derivadas de la ejecución del proyecto de construcción de aceras en la Avenida del 18 de Julio, se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión, en sesión de 27 de febrero de 1964, al objeto de que, durante un plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría General (Ne-

gociado de Fomento y Obras), para su examen por término de quince días hábiles y horas de oficina.

León, 11 de marzo de 1964.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.

1353 Núm. 736.—141,75 ptas.

Ayuntamiento de
Fabero

Acordado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 20 de febrero de 1964, la provisión de la plaza de Depositario por habilitación, se convoca concurso para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de las funciones de Depositario-habilitado.

Para tomar parte en el concurso deberán los interesados reunir las condiciones y requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de 21 años, vecino de la localidad, con residencia en la misma superior a dos años.

b) Gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al régimen.

c) Saber leer y escribir y poseer los conocimientos necesarios de aritmética.

d) Tener conocimiento de las bases aprobadas para esta convocatoria, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

El nombramiento se formalizará mediante convenio por tiempo indeterminado, estipulado por un año natural, prorrogable, sucesivamente, para cada uno de los ejercicios siguientes.

La retribución devengada por el habilitado será de seis mil (6.000,00 pesetas anuales, abonable por mensualidades vencidas, en cuya retribución queda incluida la gratificación por quebranto de moneda, o aquella inferior que el concursante hubiere ofrecido en su propuesta.

El designado deberá prestar fianza en cuantía del 4 por 100 del presupuesto ordinario, o aquella superior que hubiere ofrecido. Será admisible la fianza personal y la constituida mediante póliza de crédito y caución conforme esta última con la Orden de 14 de septiembre de 1955.

Si el concursante ofreciese fianza personal, precisará el vecino de la localidad en quien concurren las circunstancias del párrafo 2 del artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, que haya de prestar dicha fianza.

Las instancias para tomar parte en el concurso debidamente reintegradas con timbre de seis pesetas y póliza municipal de cinco pesetas, deberán tener ingreso en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de la misma, en el término de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno de la Corporación, el cual tendrá amplias facultades discrecionales para apreciar las condiciones de capacidad e idoneidad de los concursantes, e incluso para declarar desierto el concurso si a su criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

Fabero, 13 de marzo de 1964.—El Alcalde, José A. Alvarez.

1333 Núm. 721.—393,75 ptas.

*Ayuntamiento de
Sancedo*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base a la exacción de derechos y tasas sobre tránsito de animales por la vía pública y concesión de placas, patentes, etc., así como del arbitrio sobre perros, cuyos ingresos han de nutrir, en parte, el presupuesto del año actual, queda este documento de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y formularse cuantas reclamaciones consideren precisas, lo que harán en horas de oficina señaladas al efecto. Lo hago público para general conocimiento.

Sancedo, 11 de marzo de 1964.—El Alcalde, Virgilio Santalla.

1293 Núm. 744.—115,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Maraña*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas del presupuesto municipal ordinario correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse con-

tra las mismas, por los interesados. cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Maraña, 14 de marzo de 1964.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

1322 Núm. 733.—84,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Destriana*

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas generales del presupuesto ordinario, la de caudales, valores auxiliares e independientes del presupuesto y la de administración del patrimonio, relativas todas ellas al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Destriana, 7 de marzo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1198 Núm. 720.—99,75 ptas.

*Ayuntamiento de
San Esteban de Valdueza*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

San Esteban de Valdueza, 17 de febrero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1023 Núm. 527.—99,75 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas del presupuesto municipal, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, relativas al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse, contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villamandos, 17 de marzo de 1964. El Alcalde, E. García.

1368 Núm. 728.—99,75 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Toldanos

El día 29 de marzo y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el pueblo de Toldanos, del Ayuntamiento de Villaturiel, la subasta de los lavaderos y abrevaderos propiedad de la Junta Vecinal, a pliego cerrado. El pliego de condiciones se halla en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal.

Toldanos 16 de marzo de 1964.—El Presidente, Basilio Rodríguez.

1339 Núm. 723.—57,75 ptas.

Administración de justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

En virtud de lo acordado en incidente seguido en este Juzgado a instancia de D. Bernardino González García, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Luis Gordo, contra Empresa A. Serrano, sobre embargo preventivo en cuantía de 31.015 pesetas, se notifica a dicho demandado cuyo domicilio se desconoce, que para responder de dicha suma se verificó formal traba de embargo como de su propiedad un camión matrícula C-26.503, marca «Barreiros», que en la puerta lleva la indicación «A. Serrano, número 130, Málaga».

León, 9 de marzo de 1964.—El Magistrado-Juez núm. 1, Mariano Rajoy Sobredo.

1360 Núm. 743.—110,25 ptas.

* * *

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de D. José María Vila Villota, mayor de edad, empleado y vecino de León, representado por el Procurador D. Luis Gordo Calvo, contra D. Mauricio Alonso Capillas, de la misma vecindad, sobre el pago de 25.188 pesetas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio en que pericialmente fueron tasados, los bienes siguientes:

Una finca a Los Mesones, en el término municipal de Sariegos, en la carretera general de Adanero a Gijón, Kilómetro 331, Hectómetro 9, de unos 50 metros de frente a la carretera por unos 130 metros de fondo, cercada en sus tres cuartas partes por una valla de piedra y el resto cercada de alambres, lindando: al Norte, con Ricardo Hermosilla y Juan García Valle; al Este, con hedereros de Victorino de Celis y herederos de Ramón de Celis; al Sur, con herederos de Ramón de Celis, y al Oeste, con carretera.

Dentro de esta finca existe un chalet no terminado, un tendejón y una bodega, con plantación de árboles de un año aproximadamente. Esta finca comprende los números 269, 270, 271 y 272 del polígono número 3 del Catastro, del término municipal de Sariegos. Valorada en doscientas veinticinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado las doce horas del día 29 de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que no ha sido suplida la falta de titulación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la valía; que las cargas y gravámenes, si los tuviere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Mariano Rajoy. — El Secretario, Facundo Goy.

1435 Núm. 752.—325,50 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Carlos Hurtado Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Daniel Gutiérrez Faes, mayor de edad, vecino de León, Bar Bahía, sobre pago de 6.000 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

1. Una estufa de gas butano, marca «AGNI», en buen estado y funcionando, valorada en mil quinientas pesetas.

2. Caja registradora, marca «HUGIN», seminueva, valorada en quince mil pesetas.

3. Una vajilla compuesta de unas ochenta piezas, valorada en mil quinientas pesetas.

4. Seis botellas de coñac, de varias marcas, valoradas en doscientas cuarenta pesetas.

5. Seis botellas de anís, también de varias marcas, valoradas en doscientas cuarenta pesetas.

6. Una plancha eléctrica, de bar, valorada en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diez y seis de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa

del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Mariano Rajoy. — El Secretario, Facundo Goy.

1424 Núm. 753.—278,25 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido de una parte, como demandante, por don Isidoro Zotes Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laguna de Negrillos, representado por el Procurador don Enrique Alonso Sors, y dirigido por el Letrado don Luis Santos de Mata, y de otra parte, como demandados, por don Santiago Marqués González y don Vicente Álvarez Maldonado, mayores de edad y vecinos de Madrid, que se hallan en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Isidoro Zotes Martínez, contra don Santiago Marqués González y don Vicente Álvarez Maldonado, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen al actor la suma de cuarenta y siete mil ochocientos veintinueve pesetas, en concepto de principal, más trescientas noventa y cinco por razón de perjuicios e intereses de la suma primeramente citada a partir de la fecha de emplazamiento; e imponiendo a ambos demandados las costas causadas. Y en virtud de hallarse los demandados en situación de rebeldía, cúmplase lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitara la notificación personal de esta sentencia dentro de cinco días.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis-Fernando R. R.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Santiago Marqués y don Vicente Álvarez Maldonado, se libra el presente.

Dado en La Bañeza, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

1209 Núm. 746.—325,50 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Primera Instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Por el presente y en méritos de lo acordado por resolución de fecha 14 de marzo de 1964, dictada en el juicio universal de quiebra, promovido por la Procurador D.^a Margarita García Burón, en representación de D. Francisco Álvarez González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de La Robla, calle General Aranda, núm. 2, se ha declarado en el estado de quiebra voluntaria al expresado industrial, quedando inhabilitado para la administración de sus bienes, siendo nulos todos actos de dominio y administración que realice a partir de la fecha de la declaración. Se prohíbe a toda persona, haga pagos o entrega de efectos al quebrado, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de la quiebra D. Jesús Díez Rodríguez, vecino de La Robla, bajo los apercibimientos legales; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado, que hagan manifestación de ellas, por notas que deberán entregar al Comisario de la Quiebra D. Benito Díez García, de la misma vecindad de La Robla, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en méritos de lo dispuesto en la expresada resolución, y a los fines mencionados en el presente edicto.

Dado en La Vecilla, a 17 de marzo de 1964.—El Juez, Emilio de Cossío.—El Secretario, Alfonso Gredilla.

1423 Núm. 766.—220,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

Convoco a Junta General para el día 29 de marzo de 1964, hora de las doce treinta de la mañana.

Asuntos a tratar en el orden del día:

- 1.º Dar a saber las cuentas de ingresos y gastos durante el año 1963.
- 2.º Distribución de las aguas.
- 3.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse en dicho día por no haber mayoría de usuarios, se celebrará el día 12 de abril con los usuarios que a la reunión asistan.

Local, salón.

San Román de la Vega, 17 de marzo de 1964.—El Presidente, Juan de la Iglesia.—El Secretario, Pedro Castrillo.

1390 Núm. 747.—94,50 ptas.